

CONSIDERANDO: Que el señor **CÉSAR RAMÓN SALCEDO PANTALEÓN**, ha sido servidor público durante 20 años, tiempo en el cual se desempeñó con pulcritud y seriedad;

CONSIDERANDO: Que este notable servidor, no dispone de los recursos necesarios para desarrollar una vida digna, acorde con su labor prestada a la Nación.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una Pensión mensual del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) a favor del señor **CÉSAR RAMÓN SALCEDO PANTALEÓN**.

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ah- Hoc.

Ley mediante el cual se concede una pensión mensual del
Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos) a favor del 2
Señor **CÉSAR RAMÓN SALCEDO PANTALEÓN.**

ms.